



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

REG. CAACH N° 405, 20.08.2012
Tramitaciones - Compendio 267-3

Son 3 páginas

Resolución Exenta N° 6148
Valparaíso, 13.7.2012 ABU CLK

Vistos:

La Resolución N° 3.243 de 07.05.2012, de esta Dirección Nacional, que modificó la Resolución N° 6.152 del 11.09.2009, sobre instrucciones para la aplicación del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero, MIC/DTA en el transporte internacional de carga por vía carretera.

Considerando:

Que, por ordinario N° 7731 de 30.05.12, de la Subdirección Jurídica del Servicio, se ha señalado la inconveniencia de definir el concepto de "leasing" en la regulación administrativa de carácter aduanero, cuya finalidad no sea normar en su totalidad el contrato referido, sino que solo pretende su aplicación.

Que, a objeto de cumplir la recomendación anterior, se hace necesario modificar la citada Resolución N° 6.152/09.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4° del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

- I. MODIFÍQUESE** la Resolución N° 6.152 de 11.09.2009, relativa al Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), en la forma que se señala:

ELÍMINASE en el numeral I.- DEFINICIONES, el número 5, relativo al contrato de leasing.
- II.** Como resultado de la modificación anterior, sustitúyase la hoja 1 de las "**INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA**", por la hoja que se adjunta.



INSTRUCCIONES PARA LA MANIFESTACIÓN TERRESTRE VÍA CARRETERA

I DEFINICIONES

1. EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL

Se entiende por empresas de transporte de carga internacional a la persona natural o jurídica, que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte internacional, obligándose contra el pago de una remuneración, a ejecutar o hacer ejecutar un transporte, aéreo, marítimo o carretero, desde el territorio de un Estado al territorio de otro, cruzando una o más fronteras.

Las empresas de transporte de carga internacional por vía terrestre deberán estar debidamente registradas ante la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos y seguros necesarios para operar.

En el caso de empresas nacionales de transporte de carga internacional vía terrestre podrán directamente presentar los manifiestos de carga de manera electrónica al Servicio Nacional de Aduanas, para lo cual deberán contar con clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes de la empresa en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

En caso de empresas extranjeras de transporte de carga internacional vía terrestre, su tramitación electrónica ante Aduana deberá ser a través de su representante legal en el país.

2. REPRESENTANTES EMPRESAS DE TRANSPORTE

Persona natural facultada para presentar ante Aduana la documentación relativa al manifiesto de carga a nombre de la empresa de transporte de carga internacional. Las empresas de transporte de carga internacional extranjeras, sólo podrán presentar el manifiesto de carga a través de su representante legal.

Los representantes de las empresas de transporte del ámbito terrestre, deberán estar debidamente registrados ante la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y contar con todos los permisos para operar.

Para tramitar manifiestos de carga carreteros electrónicos, los representantes deberán obtener clave electrónica la que se solicitará a través de la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, y que será informada vía correo electrónico, previa revisión de antecedentes del representante en el sentido de que cumpla con lo señalado en el párrafo anterior.

3. SISTEMA MIC-WEB

Herramienta online que se encuentra en la página Web del Servicio, que permite la digitación por parte del transportista internacional de los manifiestos de carga por carretera.

4. SISTEMA SIROTE

Herramienta informática interna del Servicio de Aduanas, que cumple con el objetivo, entre otros, de llevar un control de flujo de las operaciones amparadas por MIC/DTA.

II DISPOSICIONES GENERALES

El sistema de transmisión electrónica de los manifiestos de carga por vía terrestre, permite que el usuario autorizado envíe al Servicio Nacional de Aduanas los manifiestos, mediante diversos mensajes ya sea de registro, modificación, y/o anulación. El Servicio valida la información contenida en los mensajes y procede a responder al usuario la aceptación o rechazo del manifiesto, según corresponda.

Para esta transmisión electrónica, el usuario de Aduanas deberá hacer uso del sistema MIC-WEB, digitando el documento en la misma interfaz del sistema o cargando el documento previamente digitado en sus sistemas, al sistema online. Luego envía al Servicio Nacional de Aduanas, mediante una orden de envío en el mismo sistema MIC-WEB, el respectivo documento.

Los archivos serán en formato XML, de acuerdo a la estructura dada en el archivo XSD, cuyas especificaciones se encuentran publicadas en la página WEB del Servicio.

En el proceso de formalización de los manifiestos de carga internacional, cuando éstos sean tramitados electrónicamente, el Servicio Nacional de Aduanas realizará las operaciones de recepción, verificación, y marcaje para revisión según la normativa vigente, a través de la misma vía. Lo anterior, no obstante, no limitará las facultades de los fiscalizadores del Servicio para los marcajes que puedan efectuar ya sea de manera manual o electrónica.